



# EL REGISTRO OFICIAL DEL Departamento Moquegua.

(Tom. VI.)

TACNA, JUNIO 10 DE 1861.

Núm. 16.)

## SUMARIO.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Ley de 22 del pasado, para la clausura del Congreso.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Ley de 15 del pasado, creando un Colegio para niñas en Moquegua.

Nota de este Ministerio, sobre que las Cortes Superiores solo cuiden de remitir con puntualidad las razones designadas por el Reglamento de Tribunales.

## DEPARTAMENTAL.

Resolución de la Junta de Instruccion, disponiendo que los alumnos del Colegio de la Victoria que cometan faltas sean espulsados.

Cuentas de la Municipalidad de esta ciudad.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

*Ramon Castilla, Presidente de la República,*

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando:

Que el dia 25 del actual finaliza el término de la próroga decretada en 15 de Marzo último;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único El Congreso cerrará sus sesiones el dia 25 del corriente; y volverá á reunirse, con convocatoria ó sin ella, el 28 de Julio conforme á los artículos 52 y 132 de la Constitucion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima, á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno—*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado—*José H. Cornejo*, Secretario del Senado.—*Evaristo Gomez Sanchez*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—*Ramon Castilla*.—*Manuel Morales*.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

*Ramon Castilla, Presidente de la República,*

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que es de suma necesidad el establecimiento en la ciudad de Moquegua, de un Colegio de niñas, que puede subsistir sin notable gravámen al Erario,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se establece un colegio de niñas en la ciudad de Moquegua, en la casa que para recojidas legó el Dr. D. Lorenzo Barrios, y de la cual se halla en posesion el Estado.

Art. 2.º Se le adjudican para su sostenimiento, los bienes que el mismo Dr. Barrios dejó para fomento de la referida casa, los del convento supreso de Santo Domingo y dos mil pesos anuales, que abonará el

Tesoro público.

Art. 3.º El producto de dichos bienes y los doz mil pesos indicados, se invertirán en el pago de la Directora y profesores necesarios y al sostén de las becas que el Gobierno tuviere á bien crear.

Art. 4.º El Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos necesarios en la refaccion de la expresada casa, y los demas que exija el establecimiento del Colegio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dado en Lima á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. *Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.—*Antonio Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José H. Cornejo*, Secretario del Senado.—*Manuel Antonio Zárate*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 15 de Mayo de 1861.—*Ramón Castilla*.—*Juan Oviedo*.

*República Peruana*.—*Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia*.—*Lima, Mayo 3 de 1861*.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Se ha hecho presente al Ministerio de mi cargo que no es posible dar cumplimiento á la circular de 23 de Marzo último, relativa á que los Tribunales de la República pasen cada quince dias la razon de causas civiles y criminales en jiro, tanto por la dificultad que hay para que las Cortes tengan frecuente comunicacion con los Jueces de 1.ª Instancia de las provincias, como por que el peso de estos trabajos, gravitaria sobre los Secretarios de Cámara de tal modo que no podrian llevar á cabo sus labores con la exactitud correspondiente.

En consecuencia de esta manifestacion que el Gobierno ha encontrado fundada se ha dispuesto hoy que las Cortes Superiores solo cuiden de remitir con puntualidad en lo sucesivo las razones designadas en el Reglamento de Tribunales.

Dígolo á US. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US.

*Juan Oviedo*.

## DEPARTAMENTAL

*Tacna, Mayo 16 de 1861.*

Vistos y considerando 1.º que el objeto con que el Supremo Gobierno ha establecido cuarenta y cinco becas gratis en el Colegio de la Victoria de esta Ciudad es el de que los jóvenes á quienes se les conceda esta gracia obtengan una buena educacion, contribuyendo por su parte á ella con su contraccion y continua asistencia: 2.º que por las razones de los profesores que eleva el Rector del Colegio á la Prefectura, aparece que los alumnos descuidan el cumplimiento de esta obligacion y aun hay algunos que en el pequeño término de un mes cometen 40 faltas de asistencia á sus aulas: 3.º que las medidas adoptadas anteriormente por esta Comision de Instruccion Departamental para corregirlas han sido ineficaces, pues ni las conminaciones de espulsion han sido suficientes para evitarlas: 4.º que los padres ó las personas á cuyo cuidado estan los alumnos, son culpables de ellas, respecto á que no obstante la resolucion de 28 de Febrero último que se publicó en el Periódico Oficial y se comunicó al Rector para que estrajese la multa de 2 \$ por 4 faltas de cada alumno no se ha obtenido la enmienda, y 5.º que conforme á la disposicion del inciso 6.º del artículo 63 del Reglamento General de Estudios se debe ocurrir al medio de espulsion del incorrejible. Se dispone que 10 faltas de los alumnos en el término de un mes sin razon ni causa justificada es motivo bastante para su espulsion, que el Rector pase á la Prefectura una razon mensual de las que se cometan en adelante por los alumnos gratuitos, cuidando de espresar si han sido ó no justificadas, y que para llenar las vacantes que resulten de la espulsion de los inexactos, proponga en terna á los que dentro de los Supernumerarios se distinguen por su contraccion, aptitudes y aprovechamiento.—Publíquese esta resolucion por el Periódico Oficial y transcribese al Rector del mencionado Establecimiento para que en plena comunidad la haga leer á los alumnos, á fin de que no aleguen ignorancia de esta disposicion.—*Valle-Riestra*—*Benavides*—*Chipoco*.

Relacion de los ingresos y egresos de los fondos Municipales de la Capital de Tucumán desde 16 de Junio de 1858 hasta 11 de Mayo del presente año de 1861, formado en la Tesoreria Departamental, segun aparece de los libros llevados por la Tesoreria del Municipio.

INGRESOS.

Derecho de Peaje.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (1975), 'Id. id. id. en 1859' (2910), 'Id. id. id. en 1860' (2849), and 'Id. id. id. en 1861' (1940). Total: 9665.

Arrendamiento de Fincas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (1455), 'Id. por id. en 1859' (1830), and 'Id. por id. en 1860' (1750). Total: 5035.

Sitios Valdios.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por id. en 1858' (210), 'Id. por id. en 1859' (976 7/8), 'Id. por id. en 1860' (972 4/8), and 'Id. por id. en 1861' (1385 4/8). Total: 3544 7/8.

Abasto de Nieve.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por id. en 1858' (666 5 1/2), 'Id. por id. en 1859' (1005), 'Id. por id. en 1860' (1014 7 1/2), and 'Id. por id. en 1861' (338 2 1/2). Total: 3024 7 1/2.

Derechos de Ganado.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por id. en 1858' (532), 'Id. por id. en 1859' (256 7 1/2), 'Id. por id. en 1860' (1612), and 'Id. por id. en 1861' (337 2). Total: 2818 1 1/2.

Puestos del Mercado.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por id. en 1858' (565), 'Id. por id. en 1859' (548 6/8), 'Id. por id. en 1860' (691 2/8), and 'Id. por id. en 1861' (300). Total: 2100.

Abasto de Viveres.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (400), 'Id. por id. en 1859' (600), 'Id. por id. en 1860' (555 5/8), and 'Id. por id. en 1861' (508 3/8). Total: 2064.

Contribucion de Alumbrado.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (998 6/8), 'Id. por id. en 1859' (2385 2/8), 'Id. por id. en 1860' (2370 6/8), and 'Id. por id. en 1861' (637 5/8). Total: 6442 3/8.

Producto de Licencias.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (157 6/8), 'Id. por id. en 1859' (475 4/8), and 'Id. por id. en 1860' (230 6/8).

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: 'Id. por id. en 1861' (121). Total: 985.

Mullas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (49), 'Id. por id. en 1859' (154 2/8), 'Id. por id. en 1860' (366), and 'Id. por id. en 1861' (51). Total: 620 2/8.

Producto de Licores Estrangeros.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (887 1/8), 'Id. por id. en 1859' (2816), 'Id. por id. en 1860' (1544 1/8), and 'Id. por id. en 1861' (833 2 1/2). Total: 6080 4 1/2.

Producto de Licores Nacionales.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (559), 'Id. por id. en 1859' (2251), 'Id. por id. en 1860' (1340 2/8), and 'Id. por id. en 1861' (833 2 1/2). Total: 4983 4/8.

Derechos de Harina.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Id. por id. en 1858' (1933 7/8), 'Id. por id. en 1859' (4429 5/8), 'Id. por id. en 1860' (5800), and 'Id. por id. en 1861' (2150). Total: 14318 4/8.

Producto de Tabaco y Coca.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (68), 'Id. por id. en 1859' (121 2/8), 'Id. por id. en 1860' (155), and 'Id. por id. en 1861' (100). Total: 444 2/8.

Otras Tesorerias.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por este ramo en 1858' (50), 'Id. por id. en 1859' (300), 'Id. por id. en 1860' (300), and 'Id. por id. en 1861' (100). Total: 750.

Pesos y Medidas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por id. en 1859' (120 2/8), 'Id. por id. en 1860' (103 7/8), and 'Id. por id. en 1861' (105 4/8). Total: 329 5/8.

Derecho de Mensuras y Tasaciones.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Cobrado por id. en 1859' (24 7/8) under 'Cause del Rio', and 'Cobrado por id. en 1860' (507 7/8). Total: 6378 7 1/2.

EGRESOS.

Derecho de Peaje.

Datados á D. Julian Villanueva por la com-postura del Camino de Palca en 1860. 1227 4  
Id. á diversos por id. id. que aparecen consi-derados en la cuenta

de gastos extraordin. 2000 3227 4

*Derecho de Ganados.*

Id. á la Tesoreria de Beneficencia, la asignacion para el Hospital de esta ciudad, por los meses de Junio de 58 hasta Abril del presente año inclusive 200 ps. en cuenta de mesadas atrasadas y se adeudan 487 pesos. . . . 2334 1½

*Contribucion de Alumbrado.*

Id. á diversos por este ramo, inclusive 312 ps. por la contribucion y refaccion de faroles. 6202 2¾

*Producto de Licores Nacionales y Estrangeros.*

Id. á D. Santiago Tellez por premio de recaudacion al 20 y 10 por ciento. . . . . 783 ½

*Producto de Tabaco y Coca.*

Id al mismo recaudador por id. id. al 20 p 00 . . 39 7½

*Derecho de Harinas.*

Id. al mismo por id. id. al 10 por ciento. . . . 636 6

Id. á D. Francisco Peredo por id. . . . . 350  

---

986 6

*Abasto de Viveres.*

Id. al Administrador de la casa de Abasto D. Manuel Ara, desde 20 de Marzo de 1860 hasta 30 de Abril de 1861. 400

*Cauce del Rio.*

Id. á diversos por gastos de la reconstruccion del cauce del rio. . . . . 739 1

Id. á id. que aparecen en la cuenta de gastos extraordinarios. 1989 7

---

2929

*Sueldos de Empleados.*

Id. por lo pagado á diferentes empleados y se les adeuda aun 2790 pesos 2 reales. . . . . 29174 1¾

*Gastos Ordinarios y Extraordinarios.*

Id. por impreciones 952 ps. 7 rs. de estos 327 ps. 7 rs. sin contrata hasta Marzo de 59 y 625 contratados á 25 ps. mensuales: limpieza

de esta ciudad 5054 ps. 3 rs. compra de carreta 319 ps. reempedrado de las Calles 542 ps. 1 l.: gastos en alumbrado y local para depósito de faroles 72 ps. aseó de la Alameda 631 la colocacion de Estatuas en la id. 105 ps. 4 rs. elecciones 95 ps. 2 y medio rs. formacion del Registro Civico 400 ps. cuatro escudos para los celadores 40 ps. dos sellos para la Alcaldia 50 ps. otro para la Tesoreria 25 ps. 1 caja de fierro id. 508 libros y útiles para los juzgados, la Tesoreria y Secretaria de la Municipalidad & 261 ps. 2 rs. gastos de escritorio para id. id. y la Regiduría 1083 ps. arrendamiento de locales, su refaccion y útiles 2690 ps. 1 real; blanqueo y pintura de la Recoba 250 ps.: honorario del abogado y apoderado de la Municipalidad 310 ps. manutencion de presos y útiles para los mismos 4199 ps. y en diversos gastos 719 ps. 7 rs. como son tósigos, una balanza, copia del margesí de sitios baldios, inventario, manutencion de caballo del celador de Pocolay, que todo forma. 19850 3½

---

63725 3¼

En este ramo solo se adeudan 8 ps.

COMPARACION.

Cobrado. . . . . 63738 7¼  
Gastado. . . . . 63728 3½

Existencia ps. 13 3¾

Tesoreria Departamental—Tacna, Mayo 25 de 1861.—Manuel Maria Forero.

IMP. DE GOBIERNO ADMINISTRADA POR PASCUAL DAVIS.